



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOTLÁN, JALISCO.**

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE.

INICIATIVA DE ACUERDO.
RECIBIDO
09:16 a.m.
27 ABR. 2022
SECRETARÍA GENERAL
H. AYUNTAMIENTO
OCOTLÁN, JAL.

El que suscribe, C. Josué Ávila Moreno, en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, numeral 63, 40, 41 fracción I, y 47 fracciones V y VII, 48 fracción IV, y 96 fracción XII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y con base en lo estipulado en los artículos 9 y 10 de la Ley General de Turismo; artículos 3 fracción I, y artículo 9 de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 28, 29, 32 y 34 del Reglamento de Turismo para el Municipio de Ocotlán, Jalisco; artículos 3 fracción XII, 82 fracción I y párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE OCOTLÁN, JALISCO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.

II. Acorde a lo estipulado en el artículo 9º Fracción Tercera de la Ley General de Turismo, se establece que corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en materia turística, aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local.



III. A su vez el artículo 10 (L.G.T.), estipula que corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones: formular, conducir y evaluar la política turística municipal; celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley y aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal.

IV. En relación a lo anterior, la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3, Fracción I establece que las actividades Turísticas son las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

V. Así mismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 38 Bis, párrafo primero, dispone que los Ayuntamientos con pleno respeto de su autonomía podrán integrar consejos municipales de gobernanza y paz en los términos que establezcan los reglamentos municipales en la materia; asimismo, conformar consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

VI. En ese sentido, el Reglamento de Turismo del Municipio de Ocotlán, Jalisco en su artículo 29, dispone que la primera sesión del Consejo Municipal de Turismo, deberá ser para la conformación del mismo, debiéndose levantar la primer acta.

VII. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, se establece que las iniciativas de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

VIII. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Múncipes con anticipación. En el punto correspondiente, el múnicipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 10 de la Ley General de Turismo, en su fracción V, indica lo siguiente:

“Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la Ciudad de México;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz...”¹

SEGUNDO. Por lo cual el artículo 9º de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus municipios, dentro del apartado de los Consejos Consultivos Municipales de Turismo, estipula que:

“Artículo 9. El Consejo estará integrado por servidores públicos municipales, representantes de organismos públicos, sociales o privados que tengan relación con la actividad turística, de conformidad con el reglamento municipal correspondiente; y será presidido por el Presidente Municipal o por quién éste designe.”²

¹ Ley General de Turismo

² Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios



TERCERO. En virtud de lo anterior, el artículo 32 del Reglamento de Turismo para el Municipio de Ocotlán, Jalisco indica que la duración de los miembros es de tres años, salvo el nombramiento del Secretario Técnico, mismo que puede ser removido en caso de perder la titularidad de la Dirección de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante.

CUARTO. Finalmente, dentro del reglamento en comento se establece la creación de un Plan Anual de Turismo referido en su artículo 34, que reza de la siguiente manera:

“Artículo 34. El Consejo Municipal de Turismo, elaborará el Plan Anual de Turismo, mismo que se sujetara las siguientes bases:

I.- El plan anual deberá contener la política turística a desarrollar dentro del ámbito municipal, que contemple la participación de los diferentes sectores de la población

Deberá contemplar las acciones a seguir en el lapso de los tres años en las áreas de difusión turística, y conservación de las áreas turísticas del municipio.

II.- El Plan Anual de Turismo deberá ser el plan rector de la actividad anual, donde se incluirán los programas a desarrollarse durante ese lapso de tiempo, mediante la realización de cronogramas donde se fijaran metas y objetivos, mismo que serán evaluados cada cuatro meses en sesión ordinaria del Consejo y en todo momento deberá preverse la participación de las comunidades del Municipio, mediante la realización de programas de promoción y difusión, así como la creación de las Unidades Comunitarias de Turismo. Deberá incluirse en dicho plan el presupuesto a ejercer en ese periodo, así como las posibles fuentes de financiamiento. Una vez discutido y aprobado el plan anual deberá ser presentado ante el ayuntamiento por conducto de la Comisión de Turismo para su análisis y visto bueno.”³

QUINTO. En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Turismo para el Municipio de Ocotlán, Jalisco, se propone que el Consejo Municipal de Turismo de Ocotlán, Jalisco, quede conformado de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cargo Consejo
1	C. Josué Ávila Moreno. Presidente Municipal.	Presidente
2	C. Rodrigo Eloy Díaz Escareño. Director de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante.	Secretario Técnico
3	C. Karen Arlette Flores Pérez. Presidenta de la Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas.	Vocal
5	C. Gerardo Ignacio Basulto Gutiérrez. Representante de los recorridos turísticos “Por Ocotlán Sale el Sol”.	Vocal
6	C. Patricia Flores Martínez. Representante de los recorridos turísticos “Por Ocotlán Sale el Sol”.	Vocal
7	C. Aarón Gualberto Magaña Zúñiga. Representante de artesanos de Ocotlán.	Vocal

³ Reglamento de Turismo para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.



8	C. Rafael Chavoya Barajas. Representante del Sector Turístico en Ocotlán	Vocal
---	---	-------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de integración del Consejo Municipal de Turismo de Ocotlán, Jalisco.

Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:



C. JOSUÉ ÁVILA MORENO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.